

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

N°

Iniciativa convencional constituyente presentada por Machi Francisca Linconao Huircapán, Victorino Antilef, Alexis Caiguan, Natividad Llanquileo, Wilfredo Bacian, Tania Madariaga, María Rivera, Isabel Godoy, Marco Arellano, Lisette Vergara, Eric Chinga, Giovanna Grandón, Alejandra Perez, Manuel Woldarsky y Margarita Vargas que consagra **DERECHOS DE LA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS.**

Fecha de ingreso : 01 de febrero de 2022. Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales. Comisión : Derechos Fundamentales.

Tramites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83) :

INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93) :

LECTURA EN EL PLENO (art.94) :

INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)



INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS

Santiago, 01 dde febrero de 2022

I. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.
- 5. Que, la Convención Constitucional ha reconocido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como una fuente idónea para conceptualizar el principio de plurinacionalidad dispuesto en el artículo 3 letra d del Reglamento General de esta convención constitucional.

II. FUNDAMENTOS

- 1. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce a todos los pueblos el derecho a la libre determinación, como consta en el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el artículo 3° de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este sentido, como ya han señalado James Anaya y Luis Rodríguez Piñeiro², la Declaración no crea derechos nuevos para los indígenas, sino que especifica en ellos los derechos humanos ya existentes y contempla los más altos estándares de derechos relativos a los pueblos indígenas.
- 2. En cuanto a la *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, la primera mención de los derechos de los NNA indígenas se encuentra en el preámbulo, en relación con el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la

¹ "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".

² RODRÍGUEZ, Luis (2009).

crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño; ya en su artículo 7, aborda el derecho colectivo de los pueblos indígenas a no ser sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo, y el artículo 14 confirma los derechos colectivos a la educación de los pueblos indígenas, incluido el derecho a establecer y controlar que sus sistemas e instituciones docentes impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales, sin discriminación. Específicamente, en su artículo 22 dispone que "...se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas"; y que los Estados "adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

- 3. A su vez, la Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. (Artículo 17). En cuanto al Convenio 169 de la OIT, hay derechos sobre infancia indígena a propósito de la igualdad de género (Artículo 3), el derecho a la enseñanza en idioma materno y preservación de idiomas indígenas (Artículo 28), y los objetivos de la educación (Artículo 29); y finalmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece el principio y derecho a la no discriminación (Artículo 2), el principio del interés superior del niño (Artículo 3), el derecho a la vida y a la supervivencia y desarrollo (Artículo 6), derechos sobre la opinión del niño (Artículo 12) y el derecho de los niños y niñas indígenas, en común con su comunidad, a su propia vida cultural, a practicar su religión y a emplear su idioma (Artículo 30).
- 4. Los niños, niñas y adolescentes indígenas se enfrentan a obstáculos específicos para ejercer sus derechos, como la marginación, el racismo y la discriminación estructural, la falta de viviendas adecuadas, las deficiencias en materia de salud y de educación, la vulnerabilidad al comportamiento suicida, el aumento de las interacciones con los sistemas estatales de atención y de justicia, la violencia, los desplazamientos forzados, los efectos de las industrias extractivas, la militarización de sus territorios y la falta de registro y reconocimiento. La infancia indígena también se ve afectadas por los retos que afrontan sus familias y comunidades, como las altas tasas de desempleo, y tienen más probabilidades de vivir en la pobreza o la extrema pobreza que los niños no indígenas³.
- 5. Actualmente, la Constitución chilena no menciona a los niños, niñas y adolescentes, y mucho menos a la infancia indígena como grupo de especial protección; por lo que es necesario ajustar los estándares internacionales a un reconocimiento genuino de sus derechos, que aborde al menos la visibilidad, la agencia o énfasis en que son sujetos de derechos autónomos e independientes, y la exigibilidad o las medidas que permitan la realización efectiva de sus derechos⁴.
- 6. En cuanto al derecho comparado sobre infancia indígena, la Constitución Política de Ecuador incorpora el artículo 45, mediante el cual se garantiza el derecho de niñas, niños y

³ A/HRC/48/74. Derechos de los niños indígenas en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2021).

⁴ 1 Lovera, Domingo. Reconocimiento constitucional de niños, niñas y adolescentes (2021).

adolescentes a su integridad física y mental, a la identidad cultural, a la salud intercultural, a la educación en su idioma, a la vida comunitaria y/o familiar, entre otros aspectos⁵.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta tiene por objeto abordar el vacío constitucional histórico en cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas, su reconocimiento como titulares de derechos y roles de garantes. Para ello, se propone un articulado que les reconozca como sujetos/as de derechos, para ser discutido en la Comisión sobre Derechos Fundamentales (Comisión Nº 4), conforme artículo 65 letra h) en relación con letra i).

IV. PROPUESTA DE ARTICULADO

ARTÍCULO XX: DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS

Los niños, niñas y adolescentes indígenas son sujetos plenos de derecho, y tienen derecho a la participación plena en todos los asuntos de interés público de sus pueblos y el Estado.

Los niños, niñas y adolescentes indígenas tienen derecho al pleno goce y garantía de sus derechos, con pertinencia cultural.

Es deber prioritario del Estado, respetar, proteger y garantizar sus derechos, resguardando especialmente su interés superior; la autonomía progresiva, la vida, supervivencia y desarrollo integral; la protección contra toda forma de discriminación; la participación y libre expresión de sus opiniones, asegurando el derecho a un desarrollo autónomo, el derecho a su propia identidad, a expresar libremente sus opiniones, a la libertad de pensamiento y conciencia, a usar su propio idioma y todos los demás derechos consagrados a nivel constitucional e internacional.

El sistema de persecución penal adolescente y de protección de la infancia vulnerada deben respetar con especial cuidado los estándares de derechos de las infancias indígenas.

Los niños, niñas y adolescentes indígenas tienen derecho a que el territorio en el que desenvuelven su vida esté libre de violencia policial.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PATROCINANTES

1) Machi Francisca Linconao Huircapán, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche

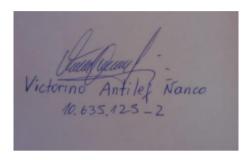
⁵ Artículo 45: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar".

Francisca L H

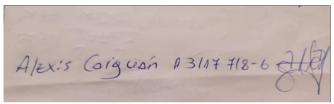
FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN

8.053.200-8

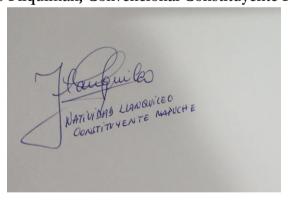
2) Victorino Antilef Ñanco, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



3) Alexis Caiguan, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche



4) Natividad Llanquileo Pilquimán, Convencional Constituyente Pueblo Mapuche

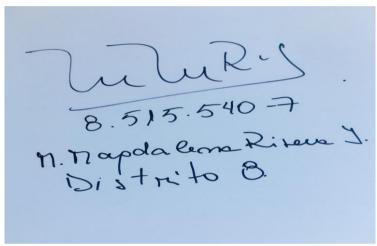


5) Wilfredo Bacian Delgado, Convencional Pueblo Quechua.

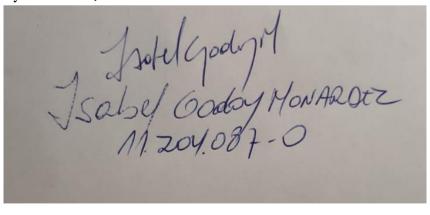
WILFREDO BACIAN DELGADO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO QUECHUA 6) Tania Madriaga, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



7) María Magdalena Rivera, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



8) Isabel Godoy Monardez, Convencional Pueblo Colla.



9) Marco Arellano, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

MARCO ARELLANO ORTEGA

CONVENCIONAL CONSTITIUYENTE DEL DISTRITO 8

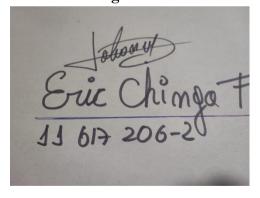
Mores Arellow Ottaga 14 240.925-7

10) Lisette Vergara Riquelme, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

LISETTE VERGARA RIQUELME
Constituyente Distrito 6

Constituyente Distrito 6 18.213.926-2

11) Eric Chinga, convencional Pueblo Diaguita



12) Giovanna Grandón, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



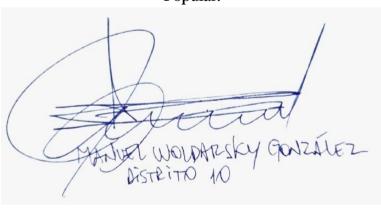
Giovanna Grandón Caro - D12

12.888.957-4

13) Alejandra Flores, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.

Alexandra Penez Espina 13.251.766-5

14) Manuel Woldarsky, Convencional Constituyente Coordinadora Plurinacional y Popular.



15) Margarita Vargas, Convencional Pueblo Kawésqar

morganita Vorages Lispoz 9.759-494-\$